



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 3153

Santiago, 11 de junio de 2013

Señora
Nicole Buratovich V.
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud presentada al Banco Central de Chile (BCCh), con fecha 31 de mayo de 2013, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que se requiere: *"Respecto a la Normativa de Emisores y Operadores de tarjetas de crédito, me gustaría saber si es que el capital pagado exigido para constituirse como sociedad emisora u operadora de tarjetas debe mantenerse estático en la sociedad, en dinero o si este podría estar invertido en, por ejemplo, cuentas a plazo (donde la ganancia es segura). También me gustaría saber que pasa en el caso en que este invertido en títulos de valor como acciones o títulos representativos de deuda."*

Sobre el particular, le hacemos presente que su solicitud no se ajusta a la Ley de Transparencia, dado que no se está requiriendo acceso a información pública del BCCh, sino más bien se solicita un pronunciamiento de éste en relación a la forma de interpretar la normativa dictada en relación con la emisión u operación de tarjetas de crédito. Sin perjuicio de ello, y a modo meramente ilustrativo informamos a usted lo siguiente:

En lo concerniente a las empresas emisoras de tarjetas de crédito, se dispone en el N° 1° del numeral III de la letra B del Capítulo III.J.1 vigente a esta fecha, del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, que las demás sociedades emisoras de tarjetas que no sean empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito, y que presenten un monto total de pagos a entidades afiliadas no relacionadas igual o superior a 1.000.000 Unidades de Fomento, y que hayan convenido con estas entidades que el pago de las prestaciones que les adeuden con motivo de la adquisición de bienes o el pago de servicios por parte del Titular o Usuario de la Tarjeta, se efectúe al contado o dentro del plazo máximo de tres días hábiles bancarios desde la fecha de la operación respectiva. Tales empresas deberán cumplir entre otros requisitos, de acuerdo con la letra c) de la norma citada, con mantener un capital pagado y reservas no inferior a 100.000 Unidades de Fomento, el cual se acreditará en forma semestral mediante el pertinente informe de un auditor externo inscrito en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).



BANCO CENTRAL DE CHILE

A su vez, en relación a las empresas operadoras de tarjetas de crédito el señalado Capítulo en el numeral IV, dispone que deberán entre otros requisitos, acreditar ante la Superintendencia mencionada, y mantener en todo momento, un capital pagado y reservas no inferior a 25.000 Unidades de Fomento. Dicho requisito se acreditará en forma semestral, mediante el pertinente informe de un auditor externo inscrito en la citada Superintendencia.

Sin perjuicio de lo expresado, debe tenerse presente que por Acuerdo de Consejo N° 1749-01-130413, publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 20 de abril de 2013 y modificado por Acuerdo de Consejo N° 1754E-01-130517, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de mayo de 2013, se dispuso el reemplazo íntegro a contar del 22 de julio del año en curso, del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras. Junto con ello, la SBIF, paralelamente determinó el reemplazo de la Circular N° 17 relativa a la emisión y operación de Tarjetas de Crédito no bancarias, cuyo borrador se encuentra actualmente en consulta pública.

De acuerdo con la letra B de la Sección II del nuevo Capítulo III.J.1, se establecen nuevos requisitos en materia de exigencia de capital pagado y reservas que deben cumplir los emisores de Tarjetas de Crédito, junto con la “Reserva de Liquidez” que dicha preceptiva contempla. En todo caso, la función de verificar el cumplimiento de dichas exigencias patrimoniales, sigue estando a cargo de la referida Superintendencia, conforme a los nuevos estándares que se fijan en el Capítulo citado. De igual forma, en el numeral 3 de la Sección III del nuevo Capítulo III.J.1, se consigna la regulación de la exigencia de capital mínimo y reserva que deberán cumplir las empresas operadoras de Tarjetas de Crédito. Al efecto, en el sitio electrónico del Banco se puede consultar el texto de los Acuerdos citados.

En lo tocante a su consulta, la normativa a que se ha hecho referencia, establece la obligación de los emisores u operadores de Tarjetas de Crédito, de acreditar ante la SBIF el cumplimiento de los requisitos de capital pagado y reservas en los términos antes indicados. Al respecto, las instrucciones vigentes de la SBIF referidas a la exigencia de capital pagado y reservas aplicable a entidades no bancarias emisoras u operadoras de tarjetas de crédito disponen, en cuanto a la composición del capital, que se entenderá como capital pagado y reservas “el capital social efectivamente pagado, las reservas provenientes de la revalorización del capital, de las utilidades no distribuidas y otras reservas que se hayan constituido, menos las pérdidas acumuladas, los saldos deudores en cuentas corrientes de empresas relacionadas, los gastos pagados por anticipado, los activos intangibles que correspondan a goodwill o marcas, y aquellos activos entregados en garantía a favor de terceros” (numeral 3.3 Circular 17)¹.

¹ En la propuesta normativa de la SBIF que reemplazaría las instrucciones antedichas se dispone que el cumplimiento de las exigencias de capital y reservas aplicable a los emisores que registren pagos relevantes y operadores que asumen responsabilidad de pago quedará acreditado con los estados financieros exigidos en el citado proyecto de Circular; y, en relación con el resto de las entidades sujetas a regulación, la exigencia de capital mínimo para el capital pagado y reservas se acreditará a esa Superintendencia con el envío de la información periódica requerida por la Circular (N°s 4.1 y 4.2).



BANCO CENTRAL DE CHILE

Según lo expresado, se aprecia que la conformación efectiva del capital pagado y reservas obedece a una cuestión contable-financiera, cuya determinación queda entregada al organismo supervisor competente, conforme a sus instrucciones tendientes a establecer si una entidad sujeta a esa regulación da cumplimiento a las exigencias que resulten aplicables, en cada caso.

En particular, se advierte que el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo no dice estricta o directa relación con las inversiones que la entidad en cuestión pueda mantener en el tiempo, ni tampoco con una supuesta inmovilización de los activos con que se hubieren enterado las diversas cuentas de capital pagado y reservas de la misma, dado que ello obedece a un aspecto enteramente diverso, referido a la conformación de los activos e inversiones con que disponga la sociedad de que se trate, los cuales deberán aplicarse, como resulta natural y lógico, al ejercicio del giro social que le sea propio en cumplimiento de su objeto estatutario.

Lo indicado, es sin perjuicio de hacer presente que esta comunicación se refiere a situaciones de índole general y abstracta, por lo que en caso que su petición incida en un emisor u operador de Tarjetas de Crédito en particular sujeto a la regulación dictada por el Banco Central de Chile y las instrucciones de la SBIF, correspondería someter la consulta pertinente ante el citado organismo fiscalizador.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZERBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

cc.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información